RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0066-2024-P-CSJJU/PJ

Huancayo, quince de enero del año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Carlos Abraham Carvo Castro**, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el día 15 de enero de 2024**.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 11 de enero de 2024, presentado por el doctor **Carlos Abraham Carvo Castro**, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000034-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 12 de enero de 2024, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 11 de enero de 2024, el doctor **Carlos Abraham Carvo Castro**, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el día 15 de enero de 2024.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Quinto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276,

prescribe en su artículo 102° que: *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*.

Sexto.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado[1].

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional[2].

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000034-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 12 de enero de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, al doctor **Carlos Abraham Carvo Castro,** se le adeudan veinte (20) días de descanso vacacional correspondiente al período 2021-2022 y treinta (30) del 2022-2023. **Por lo tanto, corresponde conceder el descanso vacacional requerido, más aún, si su otorgamiento no afectará el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, respecto al goce vacacional completo (30 días) del solicitante durante el mes de febrero de 2024.**

Noveno.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección

---

[1] De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

[2] El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).

corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Carlos Abraham Carvo Castro**, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el día 15 de enero de 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal Central, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN